

NUMERO 140.

Marzo 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Juan D. Vasallo, por una colección de veintinueve vistas fotográficas, en tarjetas postales.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El que suscribe, ante usted con el debido respeto expone: que deseando reservarse la propiedad artística de una colección de veintinueve vistas fotográficas, en tarjetas postales, de la que adjunta los dos ejemplares que exige la ley, á usted suplica se sirva mandar hacer la publicación correspondiente.

Designa como lugar para recibir notificaciones en esta capital, la calle de Ortega número 30, Oficinas del Control Químico Internacional de México S. A., y como su apoderado al Señor D. Juan B. Uribe.

Protesto lo necesario.

México, á 25 de marzo de 1907.—P. p. Juan D. Vasallo, *Juan B. Uribe*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 25 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado del Sr. Juan D. Vasallo, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una colección de veintinueve vistas fotográficas, en tarjetas postales; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las vistas fotográficas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de marzo de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Juan B. Uribe.—Presente.

Son copias. México, 26 de marzo de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 3 de 1907.

NUMERO 141.

Marzo 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de la Viuda de Ch. Bouret, por las obras «Libro 2º de Lectura y de instrucción para el Adolescente», «Lengua Nacional Correspondencia Epistolar» y «Magnetismo, Hipnotismo, Sugestión».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Raoul Mille, representante de la Librería de la Viuda de Ch. Bouret, ante usted respetuosamente expone:

Que la casa que representa ha editado las siguientes nuevas obras:

«Libro 2º de lectura y de instrucción para el Adolescente», escrita por G. Bruno, y traducida del francés al español por el Sr. Librado Acevedo.

«Lengua Nacional Correspondencia Epistolar», escrita por el Sr. Manuel E. Villaseñor, y «Magnetismo, Hipnotismo, Sugestión», obra escrita por el Sr. Carlos Docteurs; y temiendo que otras personas puedan reproducirlas en perjuicio de los intereses que representa,

Ante usted declara en cumplimiento del artículo 1,234 del Código de Procedimientos Civiles, que se reserva los derechos de propiedad literaria que le corresponden, para lo que acompaña los ejemplares que la ley exige.

México, marzo 23 de 1907.—*R. Mille*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como representante de la Librería de la Sra. Viuda de Ch. Bouret, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las siguientes obras:

«Libro 2º de Lectura y de instrucción para el Adolescente», escrita por G. Bruno, y traducida del francés al español por el Sr. Librado Acevedo.

«Lengua Nacional Correspondencia Epistolar», escrita por el Sr. Manuel E. Villaseñor.

«Magnetismo, Hipnotismo, Sugestión», obra escrita por el Sr. Carlos Docteurs; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 26 marzo de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, 26 de marzo de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 3 de 1907.

NUMERO 142.

Marzo 26.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Teresa Farías de Isassi, por el drama intitulado «Cerebro y Corazón».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Teresa Farías de Isassi, ante usted respetuosamente comparece y expone: Que siendo autora de la obra dramática intitulada «Cerebro y Corazón», y deseando asegurar la propiedad literaria, acompaña dos ejemplares de la citada obra.

Por lo expuesto,

Leyes.—Tomo LXXXIII.—28

A usted, Ciudadano Ministro, suplica, si lo estima conveniente, se digne librar sus respetables órdenes con el objeto indicado, en lo que recibirá especial gracia.

Protesto á usted las seguridades de mi respeto.

México, D. F., marzo 21 de 1907.—*Teresa Farías de Isassi.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 21 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra dramática intitulada «Cerebro y Corazón», de la que es usted autora; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 26 de marzo de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A la Sra. Teresa Farías de Isassi.—Presente.

Son copias. México, 26 de marzo de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 6 de 1907.

NUMERO 143.

Marzo 27.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Santos y Francisco Barbosa y demás coaccionistas, los derechos al uso de las aguas del arroyo «Tío Antonio de Jesús», de la Villa de Santiago, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5.^a—Número 10,944.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes en ocursio que elevaron al Gobierno del Estado de Nuevo León, y esa Entidad Federativa envió á esta Secretaría á efecto de que se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas del arroyo «Tío Antonio de Jesús», en jurisdicción de la Villa de Santiago, del Estado referido, les manifiesto que habiéndose hecho el estudio de los documentos que presentaron en apoyo de su petición, y dada cuenta de todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prevenido en el artículo 3.^o de la Ley de 17 de diciembre de 1896, y en atención á que las obras hidráulicas están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento como riego, de las aguas del arroyo de «Tío Antonio de Jesús», en jurisdicción de la Villa de Santiago, del Estado de Nuevo León, y en cantidad hasta de 26, veintiséis litros por segundo, como máximo, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga,

en todo y de acuerdo con la merced respectiva otorgada por la Legislatura del referido Estado, con fecha 14 de agosto de 1894.

México, marzo 27 de 1907.—*O. Molina*.—A los Sres. Santos y Francisco Barbosa y demás coaccionistas.—Villa de Santiago, Estado de Nuevo León.

Es copia. México, marzo 27 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», abril 1.^o de 1907.

NUMERO 144.

Marzo 27.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Luis Riba, en representación de la Compañía Limitada de Tranvías Eléctricos de México, para la construcción de una línea de ferrocarril en la Municipalidad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Cuatro estampillas por valor en junto de veinticinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de la Compañía Limitada de Tranvías Eléctricos de México, para la construcción de una línea de ferrocarril en la Municipalidad de México.

Artículo 1.^o La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en uso de la facultad que le da el artículo 34 de la Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal, fecha 26 de marzo de 1903, autoriza á la Compañía Limitada de Tranvías Eléctricos de México, para construir una línea de ferrocarril para tracción eléctrica, que partiendo del punto terminal de la línea de San Lázaro, frente á la estación de pasajeros del Ferrocarril Interoceánico y recorriendo la Avenida Oriente 2, hasta su intersección con la calle Sur 27, frente á la antigua garita de San Lázaro, siga por esta última calle hasta la calzada del Peñón y continuando por dicha calzada llegue á los cuarteles de San Lázaro y Escuela de Tiro; quedando autorizada la misma compañía para construir para tracción eléctrica el ramal á la estación de carga del Ferrocarril Interoceánico.

Artículo 2.^o El término de esta concesión será hasta el 24 de febrero de 1982, conforme á lo que se establece en la cláusula primera del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de esta capital y la Compañía de Ferrocarriles del Distrito, en 3 de mayo de 1900, elevado á escritura pública en 23 de junio del mismo año.

Artículo 3.^o La construcción de esta línea, así como la reconstrucción del ramal á la estación de carga del Ferrocarril Interoceánico, deberá estar terminada dentro del plazo de doce meses, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, y se sujetará, conforme á los planos y perfiles aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de los cuales queda unido un ejemplar á este mismo contrato.

Artículo 4.^o Conforme á lo estipulado en el artículo 1.^o del contrato de 31 de julio de 1906 esta concesión se regirá por los preceptos establecidos en los contratos celebrados con el Ayuntamiento de México, en 24 de febrero de 1883 y 3 de mayo de 1900, quedando además sujeta á las siguientes reglas:

1.^a El cruzamiento de la zanja cuadrada para el ramal que se desprende de la Avenida Oriente 2, se hará al Sur del puente actual llamado María Luisa, por medio de otro puente que al efecto debe construir la compañía.

2.^a Una vez hecho el cruzamiento de la vía, seguirá en la calzada de San Lázaro, precisamente en el lado Sur de ella.

3ª La construcción de la vía se sujetará á la acotación de los pavimentos actuales, y la del puente á la que señale la Dirección General de Obras Públicas.

4ª En las calles donde existe ó existiere en lo futuro, en el trayecto de la línea materia de este contrato, pavimento de asfalto, la compañía estará obligada á colocar su vía sobre concreto de cemento armado, en condiciones de estabilidad suficiente, á satisfacción de la misma Dirección General de Obras Públicas.

5ª Se considera como trazo provisional la parte correspondiente al frente de los cuarteles de San Lázaro y de la Escuela de Tiro, quedando obligada la compañía á reformar la vía en aquellos lugares, cuando se urbanice ese rumbo de la ciudad, sujetándose la misma compañía á la alineación que entonces se fije.

Artículo 5º Las tarifas para el servicio de esta línea, serán las mismas que tiene en uso actualmente la compañía en la línea de la Penitenciaría.

Artículo 6º Esta concesión caducará por no terminarse la línea en el plazo fijado en el artículo 3º

Artículo 7º Para los efectos á que se refiere el inciso III, fracción 29 de la Tarifa de la ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de junio de 1906, se hace constar que la longitud de la línea de ferrocarril mencionada en el artículo primero de este contrato, es de ochocientos setenta y seis metros, según el plano aprobado unido á este mismo contrato.

México, marzo veintisiete de mil novecientos siete. — *Leandro Fernández*. — *Luis Riba*. Es copia. México, marzo 27 de 1907. — *Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», abril 10 de 1906.

NUMERO 145.

Abril 1º—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José N. Macías, en representación de Manuel González, hijo, rescindiendo el celebrado el 12 de julio de 1906, relativo al aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río de Abra de Caballeros, del Estado de San Luis Potosí.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lic. José N. Macías, en la del Sr. Manuel González, hijo, rescindiendo el celebrado el 12 de julio de 1905, relativo al aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río de Abra de Caballeros, del Estado de San Luis Potosí.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Artículo 1º Se rescinde el contrato celebrado con fecha 12 de junio de 1905, entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Lic. José N. Macías, en representación del Sr. Manuel González, hijo, para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río de Abra de Caballeros, del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2º En virtud de esta rescisión, se devolverá al Sr. Manuel González, el depósito que por valor de \$4,000.00, cuatro mil pesos, y en Bonos de la Deuda Pública Consolidada constituyó en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el contrato que se rescinde.

Artículo 3º Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los quince días del mes de febrero de mil novecientos siete. — *Andrés Aldasoro*. — *José N. Macías*.

Es copia. México, abril 1º de 1907. — *A. Aldasoro*....

«Diario Oficial», abril 4 de 1907.

NUMERO 146.

Abril 1º—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Francisco Curiel, los derechos al uso de las aguas del río Lerma, en la hacienda de Mezquite Grande, Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª —Número 10,983.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, como apoderado del Sr. Francisco Curiel, pidiendo se confirmen al mismo los derechos que tiene al uso y aprovechamiento como riego, de las aguas del río Lerma, en la hacienda de Mezquite Grande, jurisdicción de Degollado, Estado de Jalisco, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos presentados en apoyo de su petición y dada cuenta con él al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo que previene la fracción 9 del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman al Sr. Francisco Curiel, los derechos que tiene al uso y aprovechamiento como riego, de las aguas del río Lerma, en la hacienda llamada «Mezquite Grande», ubicada en jurisdicción de Degollado, Estado de Jalisco, y en cantidad de 20, veinte litros por segundo, como máximo, hasta completar la total de 116,000 metros cúbicos, ciento dieciséis mil metros cúbicos anualmente, en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, abril 1º de 1907. — *O. Molina*. — Al Sr. Lic. Rodolfo Reyes. — Presente.

Es copia. México, abril 1º de 1907. — *A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», abril 5 de 1907.

NUMERO 147.

Abril 1º—Secretaría de Fomento.—Circular aclarando el texto del artículo 19 del Reglamento sobre pesas y medidas.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México». — Departamento de Pesas y Medidas.—Circular número 9.

Habiendo manifestado varios agricultores del Estado de México que, al vender al detall los áridos, estimándolos con las medidas de capacidad especificados por el artículo 13 del Reglamento vigente sobre pesas y medidas, se presentan dificultades para fijar el precio por litro, en vista de que al por mayor son comprados por peso, esta Secretaría juzga conveniente aclarar el texto del artículo 19 del citado Reglamento, haciendo notar, para conocimiento de todas las Oficinas Verificadoras de la República, que la segunda parte de dicho artículo 19, que está concebida en estos términos: «.....»; y sólo se medirán con las medidas de capacidad que previene el artículo 13 cuando su volumen no exceda de cinco litros», no se opone á que los áridos vendidos en cortas cantidades se estimen por peso; pues pueden venderse, ya sea pesándolos ó midiéndolos con las medidas de capacidad que previene el artículo 13 del Reglamento mencionado.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, abril 1º de 1907. — *O. Molina*. — Al.....

Es copia. México, abril 1º de 1907. — *A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», abril 5 de 1907.

Leyes.—Tomo LXXXIII.—28*

NUMERO 148.

Abril 1º.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Carlos Márquez Pérez, por la comedia titulada «Alborada».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Carlos Márquez Pérez, con domicilio en la calle de la Cerbatana número 24, ante usted como mejor proceda, respetuosamente expongo:

Que de acuerdo con el artículo 1,234 del Código Civil, deseo reservar mis derechos de propiedad literaria de la comedia que en prosa dividida en dos actos y con el título de «Alborada», he escrito, de la cual acompaño tres ejemplares, y á usted suplico, Ciudadano Secretario, se sirva inscribirla en el registro respectivo.

Protesto á usted mi respeto y consideración.

México, febrero 27 de 1907.—*Carlos Márquez Pérez.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 27 de febrero próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la comedia que en prosa dividida en dos actos y con el título de «Alborada», ha escrito usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de abril de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Carlos Márquez Pérez.—Presente.

Son copias. México, 1º de abril de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 6 de 1907.

NUMERO 149.

Abril 3.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Tomás Domínguez Illanes, por el drama «Cuauhtemoc».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Tomás Domínguez Illanes, vecino de la Ciudad de Pachuca, comparezco ante usted, y respetuosamente digo: que á fin de asegurar los derechos de propiedad de la obra dramática «Cuauhtemoc», que he compuesto, vengo á hacer el depósito que previene el artículo 1,234

del Código Civil. Al efecto, acompaño á este ocurso dos ejemplares del drama mencionado, haciendo constar que me reservo todos mis derechos sobre él.

Suplico á usted se sirva ordenar la inscripción de esa obra en el registro relativo y ordenar que se me expida copia certificada de tal inscripción.

Es justicia que protesto.

Pachuca, marzo 27 de 1907.—*Tomás Domínguez Illanes.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 27 del mes de marzo último, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra dramática «Cuauhtemoc», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 3 de abril de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Tomás Domínguez Illanes.—Pachuca, Hgo.

Son copias. México, 3 de abril de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», abril 6 de 1907.

NUMERO 150.

Abril 3.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Daniel García, representante de la Compañía de vapores Unione Austriaca di Navigazione gia Austro-Americana Fratelli Cosulich, S. A., Trieste, rescindiendo el de 5 de septiembre de 1904, celebrado para el establecimiento de una línea de vapores entre los puertos del Golfo de México, Austria-Hungría y de Centro y Sud América.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Daniel García, como representante de la Compañía de vapores Unione Austriaca di Navigazione gia Austro-Americana Fratelli Cosulich, S. A., Trieste, rescindiendo el contrato de 5 de septiembre de 1904, celebrado para el establecimiento de una línea de vapores entre los puertos del Golfo de México, Austria-Hungría y puertos de Centro y Sud América.

Art 1º El Gobierno Federal y el Sr. Daniel García, como representante de la Compañía de vapores Unione Austriaca di Navigazione gia Austro-Americana Fratelli Cosulich, S. A., Trieste, convienen por el presente contrato en rescindir el de 5 de septiembre de 1904, antes mencionado.